

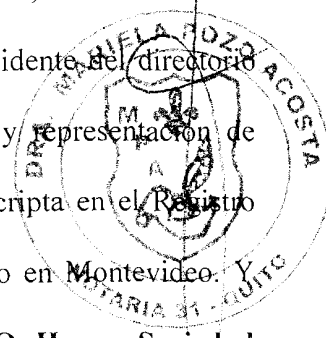


Ew N° 818976



ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

No 74 PODER GENERAL Por Hoersy Sociedad Anónima. En Montevideo, el ocho de agosto de dos mil trece ante mí, **ROSANNA SILVEIRA CORDOBA, Escribana Pública**, comparece Ignacio Daniel Morgan Loinaz, oriental, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número 3.276.624-0, con domicilio en Soriano 1124 de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Presidente del directorio siendo el único miembro del directorio, actuando en nombre y representación de Hoersy Sociedad Anónima persona jurídica hábil y vigente inscrita en el Registro Único Tributario con el número 216998660018, con domicilio en Montevideo. Y para que lo consigne en este Protocolo manifiesta que: **PRIMERO: Hoersy Sociedad Anónima** confiere **poder general de administración, afectación y disposición, con efecto únicamente en la República del Ecuador**, con las más amplias facultades para todos sus negocios y respecto de todos sus bienes y/o derechos, presentes y/o futuros a: **Jose Humberto Briones Chiquito, titular de las cedula ecuatoriana número 0918213083**, para que actúe en nombre y representación de **Hoersy Sociedad Anónima**. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para : A) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer los derechos que ésta pudiera tener a su favor; B) prometer vender o comprar bienes en cualquier condición con garantías o sin ellas, ratificar las promesas, conferir y solicitar la tenencia y ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando a las garantías correspondientes, hacer tradición, obligarse al saneamiento de los bienes enajenados; C) enajenar o adquirir por cualquier título y modo toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición, y dar cartas de pago totales o parciales, suscribir escritura de declaratoria; D) dar y tomar en arrendamiento o



aparcería toda clase de bienes con las condiciones que repare convenientes, modificar o alterar en cualquier forma los arrendamientos y aparcerías contratados, embargar, y desalojar a los arrendatarios, colonos y aparceros, pedir lanzamientos y ejecutar por cobro de rentas, anular o rescindir dichos contratos, otorgar toda clase de arrendamientos de obra y servicios con cualquier clase de estipulaciones; E) aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones con o sin beneficio de inventario o separación, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tengan interés, tramitar dichas sucesiones, presentar relación de bienes y realizar demás tramites pertinentes, pedir o aceptar particiones; F) pedir resolución de donaciones; G) interponer acción, interrumpir y/o renunciar a la prescripción adquisitiva o extintiva de cualquier clase de bienes o derechos; H) cumplir, contraer o exigir el cumplimiento de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y/o modalidades; I) asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier persona natural o jurídica con toda clase de garantías; J) hacer cesión de todos o parte de los bienes de los mandantes en la forma en que se reglamenta de acuerdo a la ubicación de los bienes; K) dedicar o afectar bienes por cualquier suma o cualquier actividad civil o comercial, solicitar prestamos o líneas de crédito ante instituciones bancarias o privadas pudiendo en garantía de los mismos hipotecar o preñar bienes de la mandante; L) retirar del correo y demás instituciones la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, objetos y demás valores dirigidos a la mandante, girar, endosar, y cobrar giros postales; LL) contraer toda clase de obligaciones y contratos de Derecho Comercial; M) crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, pedir o aceptar disolución parcial o total de dichas sociedades, estando facultados para representar a la mandante en todo lo relativo al giro y administración



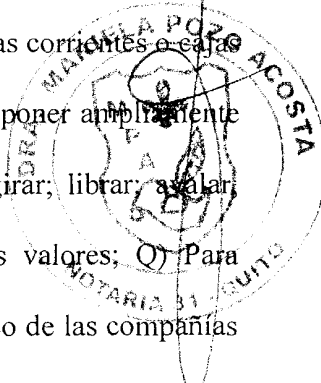
Ew N° 818977



ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

de dichas sociedades, disolución, liquidación, partición, enajenación parcial o total, cierre o clausura sin limitación alguna; N) contraer seguros por cualquier suma y con cualquier persona física o jurídica; O) iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones o gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado y ante cualquier autoridad u organismo privado; P) abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes o cajas de ahorro en cualquier entidad de intermediación financiera, y disponer ampliamente de los fondos allí depositados, pudiendo a modo de ejemplo girar, librar, avalar, endosar cualquier título valor y cualquier operación con títulos valores; Q) Para comparecer a juntas generales de accionistas celebradas en el marco de las compañías en las cuales se mantengan acciones dentro del capital social. R) Para comparecer anualmente ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, con la finalidad de presentar la información sobre accionistas de la sociedad y de apoderados y para comparecer ante otras instituciones públicas Ecuatorianas, con la misma finalidad así como para presentar anualmente ante las compañías donde la sociedad mantiene acciones, aquella información exigida por la Ley de Compañías del Ecuador.

TERCERO: El mandante confiere asimismo poder general para pleitos y asuntos administrativos al mandatario, con el fin de representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, en cualquier grado, instancia o incidente, ya sea como actor, demandado, tercerista, peticionante, o simplemente gestor, con toda clase de escritos, haciendo uso de las facultades generales de derecho y de las facultades especiales indicadas en el artículo treinta y nueve del Código General del Proceso, y en general realizar cuantos actos, gestiones y tramitaciones judiciales sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. **CUARTO:** El mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos, nombrar nuevos, reservándose la facultad de reasumir personería. **QUINTO:** El



mandante no se reserva facultad alguna ni le impone al mandatario restricción de ninguna especie, pudiendo realizar todos los actos que pudieran realizar la mandante con los mismos efectos patrimoniales. La enumeración de facultades de la cláusula segunda no implica limitación alguna, pues ha sido hecha a vía de ejemplo.

SEXTO: Para las enajenaciones que realicen el mandatario en cumplimiento de este mandato debe considerársele también facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar carta de pago totales o parciales, hacer tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados, pactar la solidaridad de las obligaciones. **SÉPTIMO:** En cumplimiento de este mandato el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados con todas las cláusulas y requisitos de estilo. **OCTAVO:** Este mandato se considera vigente y válido mientras no se comunique su revocación por escrito a las Oficinas, Bancos, y Agencias respectivas. **NOVENO:** Este poder se otorga para surtir efecto en la República de Ecuador. **Y YO ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco al compareciente. **B)** Hoersy Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente. Fue constituida en esta ciudad bajo la denominación Hoersy S.A., por acta de fecha 4 de junio de 2012. Su estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 21 de junio de 2012 e inscriptos en el Registro Nacional de Comercio el 6 de julio de 2012 con el número 10225 y publicado en forma legal en el Montevideo Periódico Judicial y en El Diario Oficial el 29 de octubre de 2012. La representación social corresponde al Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente según el artículo 24 de su estatuto. El firmante fue designado como Presidente del Directorio de dicha sociedad por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 8 agosto de 2013 siendo el único miembro del directorio, cargo que se encuentra vigente a la fecha, según libros de Asamblea y



Ew N° 818978

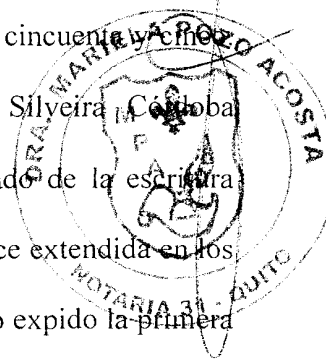


ESC. ROSANNA SILVEIRA CORDOBA - 13524/1

Directorio que tengo a la vista y he compulsado. Dicha sociedad cumplió con las disposiciones de la ley 17.904 según declaratoria autorizada en esta ciudad. Todo lo relacionado anteriormente surge de la documentación que tuve a la vista. C) Esta escritura es leída por mí, el compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual. D) Esta escritura sigue a la número setenta y tres de Poder especial extendido el dos de agosto del folio ciento cincuenta y cuatro al folio ciento cincuenta y cinco. Firma de Ignacio Morgan. Hay un signo notarial. Rosanna Silveira Córdoba. Escribana. **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado de la escritura matriz autorizada en mi protocolo el ocho de agosto de dos mil trece extendida en los sellados Et 971896 y 971897. **EN FE DE ELLO**, para el apoderado expido la primera copia que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de agosto de dos mil trece en tres sellados notariales Serie Et 972062 al 972064. Hay un signo notarial. Rosanna Silveira Córdoba. Escribana Pública. **CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE**, con el original del mismo tenor que tuve a la vista con el cual he cotejado el presente testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en tres hojas de mi papel notarial serie Ew 818976 al 818978 en Montevideo, el doce de febrero de dos mil catorce.

PAPEL OFICIAL	
Tramo:	6
Impuesto:	0,50
Imp. Total:	55
El Cliente:	

us



Rosanna Silveira Cordoba

ROSANNA SILVEIRA CORDOBA
ESCRIBANA PUBLICA





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	21 de Febrero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014011995017S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

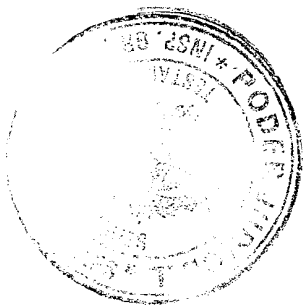
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ROSANNA SILVEIRA CORDOBA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 818978 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de febrero de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora

RAZON: DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECISIETE DE LA LEY NOTARIAL, SE CERTIFICA QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N) CONSISTE(S) EN FOJA(S) (FOLIOS) ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO,
LA NOTARIA
[Handwritten signature]
Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

[Circular stamp of Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigesima Primera del Cantón Quito]